



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES SUJETOS O QUE HAYAN ESTADO SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O A MEDIDAS JUDICIALES DEL AREA GEOGRÁFICA DE CARTAGENA

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN
2. OBJETO DEL CONTRATO
3. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES
4. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
5. NOMENCLATURAS C.P.A. Y C.P.V.
6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
7. PARTIDA PRESUPUESTARIA Y PROYECTO A LOS QUE IMPUTAR EL GASTO
8. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO
9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
10. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.
11. PLAZO DE EJECUCIÓN/VIGENCIA DEL CONTRATO
12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
13. PARAMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR SI UNA OFERTA INCURRE EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD
14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL DESEMPATE
15. SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.
16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA OFERTA DE MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO
17. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.
18. REVISIÓN DE PRECIOS
19. DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LAS FACTURAS
20. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS
21. PLAZO DE GARANTÍA
22. GARANTÍA DEFINITIVA
23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
24. CESIÓN DEL CONTRATO.
25. SUBCONTRATACIÓN
26. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:
27. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
28. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
29. CONDICIONES ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
30. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
31. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
32. PROTECCIÓN DE DATOS
33. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996
34. DATOS DE CONTACTO PARA CONSULTA





1- JUSTIFICACIÓN

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es la Entidad Pública en la Región de Murcia competente en materia de protección de menores, competencia que se concreta en la Dirección General de Familias y Protección de Menores en virtud de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto nº 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Esta competencia obliga a la Dirección General de Familias y Protección de Menores a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todo su articulado.

En concreto en el artículo 5 se atribuyen a la citada Dirección General las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores, y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados.

Por otra parte la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia concreta en este sentido en su artículo 22 bis De Programas de preparación para la vida independiente que *"Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas."*

Por "Entidad Pública" debemos entender en virtud de la Disposición adicional primera de la mencionada Ley, a la Entidad Pública de protección de menores competente territorialmente.

Igualmente, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, recoge en su artículo 12.3, que entre las medidas de apoyo y protección, se adoptaran aquellas medidas o acciones que, una vez cesada la situación de desamparo procuren la integración social del niño, así como las necesarias para la reinserción social de aquellos menores que hubieran sido objeto de medidas judiciales de reforma. Asimismo, en el artículo 21 de la mencionada Ley, relativo a la promoción de programas, en su punto c, menciona la importancia de la formación e inserción prelaboral de los jóvenes en situación de exclusión social para alcanzar un nivel normalizado de competencia social, si bien, en el caso que nos ocupa se trataría de generar recursos laborales que faciliten la integración laboral de los jóvenes objeto del programa.

También la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores atribuye en su artículo 45 a la Entidad Pública competente en cada Comunidad Autónoma en materia de reforma la competencia de ejecutar las medidas judiciales dictadas por los jueces de menores. La Dirección General está obligada a





ejecutar todas y cada una de las medidas judiciales de las comprendidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica que dicten los Juzgados de Menores de Murcia y su Provincia. Las medidas judiciales deben tener un contenido educativo cuyo objetivo final es lograr la inserción social de los menores, para lograr esto es muy importante conseguir la inserción sociolaboral de estos jóvenes a través de programas y actuaciones muy específicas y que precisan de un período de tiempo mayor al establecido por los jueces en la mayoría de las medidas judiciales.

La Dirección General de Familias y Protección de Menores ha sido designada en el marco de la implantación de la Garantía Juvenil, y la ejecución del Programa Operativo de Empleo Juvenil en nuestra Región, como organismo gestor para dar respuesta a las necesidades de los jóvenes entre 16 y 29 años que hayan estado o estén sujetos a medidas de protección o a medidas judiciales, que podrá ser financiado en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014/2020, en el Fondo Social Europeo.

De esta manera, la Administración con competencias en protección y reforma de menores debe impulsar y facilitar el acceso de estos jóvenes al mercado laboral, propiciando acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición: desempleo, falta de formación, absentismo escolar, analfabetismo, inexperiencia laboral, carencia de hábitos laborales y de pautas de comportamiento en el trabajo. Asimismo debe reforzar y hacer patentes sus potencialidades, paliando los diferentes déficits que pudieran presentar, para conseguir por medio de sus propias capacidades una situación óptima en un ambiente normalizado.

Para ello es necesario promover en estos jóvenes el desarrollo de las cualidades personales relacionadas con el espíritu emprendedor, tales como la creatividad, la iniciativa, la asunción de riesgos y la responsabilidad para que desde su propio entorno puedan tomar sus propias decisiones y desarrollar acciones que le ayuden a trascender la dificultad de su realidad personal.

Este organismo tiene desde el 30 de abril de 2015 un contrato en vigor, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, para la prestación de un "SERVICIO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JOVENES SUJETOS O QUE HAYAN ESTADO SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN O A MEDIDAS JUDICIALES" que se está prestando en el área geográfica de Murcia, no siendo posible abarcar otras áreas más alejadas, considerándose imprescindible ampliar el servicio a otras zonas donde se ha detectado tanto la necesidad como la demanda, siendo éste el caso de la zona geográfica de Cartagena.

Para lograr el objetivo de inserción sociolaboral de los jóvenes tutelados, extutelados, sujetos a medidas judiciales y/o que hayan ejecutado alguna de ellas en el área geográfica de Cartagena, la Dirección General no dispone de suficientes recursos propios para desarrollar los programas específicos y las actuaciones especializadas que se requieren para lograr la referida inserción sociolaboral, por lo que se hace necesario recurrir a entidades que puedan llevarlos a cabo.





2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto consiste en la contratación de un Servicio de Inserción Sociolaboral de jóvenes de entre **16 y 29 años** que estén sujetos o lo hayan estado a medidas de protección y reforma y que residan en el **área geográfica de Cartagena y en aquellos municipios que se encuentren en un radio de 30 Km.**

Dicho Servicio deberá prestar información, asesoramiento, formación complementaria, acompañamiento, capacitación para el empleo, ayuda en la creación de empresas así como cualquier otro aspecto que pueda ayudar a la referida inserción, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, basado en el desarrollo de acciones dirigidas a la reducción del desempleo juvenil y el fomento de la contratación y el autoempleo.

La naturaleza del presente contrato no hace susceptible su división en lotes, en virtud del apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP, dado que la prestación del servicio requiere la necesidad de atender a los jóvenes en una actuación producida y supervisada por los mismos profesionales, y que no sería posible si el contrato fuera ejecutado por una pluralidad de contratistas diferentes.

Se trata de jóvenes a los que hay que valorar, formar y orientar en función de las necesidades de cada uno. El servicio se presta en un todo inseparable. Los profesionales que desarrollan el programa detectan desde las primeras fases del mismo (formación y servicios de orientación) habilidades y características en los destinatarios que son información imprescindible para continuar en las fases siguientes y asegurar sus niveles máximos de inserción. La inserción se realiza de forma individualizada, adecuándose a los conocimientos que los profesionales tienen de los cada uno de los participantes en el programa.

3.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES

A la presente contratación podrá concurrir cualquier entidad que se halle legalmente constituida de acuerdo con sus estatutos, normas fundacionales o de constitución que tengan o no ánimo de lucro, siempre que presten servicios sociales.

La entidad deberá estar inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia o cualquier otro registro administrativo habilitante, sea nacional o de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, incluso sin necesidad de estar inscrita en un Registro, en el caso de que en la Comunidad Autónoma de residencia o en el Estado miembro correspondiente no sea exigible el cumplimiento de ningún requisito formal o material para el ejercicio de la actividad.

Documentación a presentar por los licitadores y presentación de proposiciones:

Las entidades interesadas en licitar en el presente contrato deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento justificativo acreditativo de que se dispondrá del inmueble, debidamente autorizado, según lo establecido en el Decreto nº 3/2015, de 23 de





enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos; y con las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la fecha de inicio de la prestación.

- Las entidades que deseen concurrir a la licitación y no dispongan de centro autorizado, deberán presentar la solicitud de autorización de funcionamiento del centro, dentro del plazo de presentación de ofertas en el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 3/2015 de 23 de enero y acreditar dicha solicitud mediante la inclusión de la copia del recibo de la misma en el sobre que contenga la documentación administrativa.

Cada entidad no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. Contravenir estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por la entidad suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte de la entidad, la aceptación incondicional de todas las cláusulas de este informe y del Pliego de Prescripciones Técnicas para el presente contrato.

4.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La tramitación del expediente correspondiente a la contratación del Servicio de Inserción Sociolaboral descrito en este informe y en el Pliego de Condiciones Técnicas que se acompaña, se llevará a cabo mediante un procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

5.- NOMENCLATURAS C.P.V

Nomenclatura C.P.V. **85311300-5** Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto de licitación asciende a **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (105.965,55 IVA Incluido correspondiendo NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (96.332,32 €) a la base imponible y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CENTIMOS (9.633,23 €)** a la aplicación del 10% del IVA, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.227.09, número de proyecto 43539, teniendo en cuenta los costes de los servicios y tareas que componen la gestión del contenido del contrato, incluyendo todos los servicios a prestar recogidos en el pliego de condiciones técnicas, en relación a un número estimado de 50 jóvenes.





AÑO	IMPORTE TOTAL ANUAL (IVA EXCLUIDO)	CUOTA IVA (10%)	IMPORTE TOTAL CON IVA
2020	64.744,94	6.474,49	71.219,43
2021	31.587,38	3.158,74	34.746,12
TOTAL	96.332,32	9.633,23	105.965,55

Siendo el porcentaje de financiación del Fondo Social Europeo del 91'89%.

Para la determinación de presupuesto se ha tenido en cuenta los costes directos e indirectos de los servicios y tareas que componen la gestión del contenido del contrato, incluyendo todos los servicios a prestar, los impuestos preceptivos y la duración del contrato desde el **1 DE MAYO DE 2020 hasta el 30 DE ABRIL DE 2021**

7.- PARTIDA PRESUPUESTARIA Y PROYECTO A LOS QUE IMPUTAR EL GASTO

La cuantía del coste de este contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.227.09, número de proyecto 43539, existiendo financiación con fondos europeos.

8.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación del precio está referido, en virtud del artículo 309 de la LCSP a una combinación de las modalidades referidas a componentes de la prestación, a una previsión de los casos estimada a tanto alzado y a la duración del mismo, El contrato tiene prevista una vigencia desde **1 DE MAYO DE 2020 hasta el 30 DE ABRIL DE 2021**

Se han tenido en cuenta los salarios profesionales establecidos por el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, los costes directos e indirectos de los servicios y tareas que componen la gestión del contenido del contrato, incluyendo todos los servicios a prestar, los impuestos preceptivos y la duración del contrato.

El número de jóvenes atendidos en este servicio se estima en 50 casos anuales

9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos del valor estimado del contrato y sus posibles prórrogas (hasta 31 de diciembre de 2022) se establecen las cuantías reflejadas en el siguiente cuadro:





AÑO	IMPORTE TOTAL ANUAL (IVA EXCLUIDO)
2020	64.744,94
2021	94.762,00
2022	94.762,00
TOTAL	254.268,94
ESTIMACIÓN MODIFICACIÓN 20%	50.853,79
TOTAL	305.122,73

La determinación del valor estimado del contrato se ha presupuestado en base a una prestación del servicio (contrato más prórrogas) desde el **1 DE MAYO DE 2020 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a lo que se ha sumado el 20% de estimación de modificación de contrato.

10.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, de acuerdo con los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), utilizando para la adjudicación una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo regulado en el artículo 145, 146 y 147 de la mencionada ley.

Las entidades licitarán a la totalidad del servicio a contratar, sin poder sobrepasar en ningún caso el importe establecido. La infracción de este precepto daría lugar a la inadmisión de la oferta.

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN/VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tiene prevista una vigencia desde **1 DE MAYO DE 2020 hasta el 30 DE ABRIL DE 2021**, pudiendo prever varias prórrogas por uno o varios periodos inferiores siempre a la duración inicial del contrato. **El contrato incluidas sus prórrogas no excederá del 31 de diciembre de 2022**, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.





No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La valoración de las ofertas, a efectos de adjudicación del presente contrato, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios económicos y cualitativos, hasta un máximo de **100 puntos**.

A. CRITERIOS ECONÓMICOS con una puntuación máxima de 20 puntos:

A.1. La oferta económica se valorará hasta 20 puntos.

Las ofertas económicas presentadas se valorarán del siguiente modo: 0 puntos a las ofertas a tipo de licitación y el máximo establecido para el criterio a la oferta del menor precio admitida, pero sólo en el caso de que la baja de esa mejor oferta, respecto al tipo de licitación, sea igual o supere el 8%. Si la oferta del mejor precio no iguala o supera ese umbral se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima posible para el criterio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente.

$$Vi = \left(\frac{Bi}{\text{Max}(Bs, B_{\text{max}})} \right) \times 20$$

Siendo:

- Vi: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta.
- Bi: Baja correspondiente a cada oferta (i).
- Bs: Baja significativa, valor se fija en el 8% del presupuesto base de licitación.
- Bmax: Baja máxima de entre las presentadas a la licitación.
- Max (Bs, Bmax): Representa el valor máximo de entre los dos indicados.

Para el precio superior al de licitación la oferta se desestimará en su conjunto

B. CRITERIOS CUALITATIVOS con una puntuación máxima de 80 puntos.

B.1. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (40 puntos)





B.1.1. Se valorará **EL PROYECTO TÉCNICO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL**, en el que se especifique la intervención a realizar con los jóvenes hasta **36 puntos**.

El proyecto técnico tendrá una extensión máxima de 20 páginas, con tipo de letra arial, tamaño 11, e interlineado sencillo.

Se fundamentará en los principios esenciales para la inserción sociolaboral de jóvenes establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se otorgará la mejor puntuación a la entidad que presente el documento más completo y adecuado para el cumplimiento de los fines del contrato y prestación del servicio, recibiendo el resto una puntuación decreciente en función del contenido, de su calidad, de su eficiencia, y de su valor técnico.

Se habrá de tener en cuenta que no se valorará una mera reproducción del Pliego de Prescripciones Técnicas, puntuándose positivamente la innovación en las prestaciones propuestas, así como el nivel de detalle y de descripción de todos aquellos aspectos que supongan un valor añadido a lo contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Proyecto será valorado en su aspecto técnico atendiendo a los puntos esenciales del mismo, según los siguientes criterios:

- Planteamiento metodológico detallado con descripción de los servicios que se van a prestar de una forma detallada adecuado al perfil de los jóvenes y a la realidad de la región y de los municipios afectados...hasta **10 puntos** dependiendo de su valor técnico y eficacia.
- Relación de objetivos específicos adecuados y cuantificables, aportando indicadores y criterios de consecución de consecución realistas y fiables...hasta **8 puntos**.
- Descripción de las actuaciones y ayudas para los jóvenes que les permitan desarrollar una mayor autonomía, detallando los criterios para fijarlas....hasta **8 puntos**.
- Descripción de instrumentos y actuaciones que garanticen la efectiva coordinación de actuaciones con los distintos servicios (públicos/privados) relacionados con el objeto del contrato..... hasta **6 puntos**, en función de su eficiencia.
- Descripción del Reglamento de Régimen Interior (normas internas y medidas) hasta **4 puntos**, en función de su claridad y adecuación.

B.1.2. El **Sistema y Procedimientos de Evaluación**.....hasta **4 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

- Descripción de indicadores e instrumentos de evaluación previstos para cada una de las actividades incluidas en la ejecución de la prestación, otorgándose la mejor puntuación a la entidad que presente el sistema y procedimiento más completo y adecuado para el cumplimiento de los fines del contrato y prestación del servicio, recibiendo el resto una puntuación decreciente en función del contenido, de su calidad y eficiencia.





B.2. Criterios evaluables de forma automática (40 puntos):

B.2.1 Experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, dado que la calidad de dicho personal puede afectar a su mejor ejecución.

En este programa se considera imprescindible valorar la experiencia, dado que el programa va dirigido a personas (jóvenes y menores de edad) con unas características específicas y concretas siendo sustancialmente relevante su especial vulnerabilidad. Dado el perfil de los destinatarios para acceder al programa todos presentan unas necesidades y características específicas por su historia personal, así como carencias en el sistema familiar de origen, que requieren que el personal tenga experiencia en el trato con los mismos, al objeto de garantizar el adecuado funcionamiento.

- Por cada año completo de experiencia acreditada de cada profesional a contratar (de los dos exigidos en el Pliego) en atención con menores y/o jóvenes tutelados, del sistema de reforma judicial y/o exclusión social 2 puntos, hasta un máximo de **22**, valorándose el resto proporcionalmente.

La experiencia se acreditará con un certificado de servicios prestados o bien con un informe de vida laboral, junto al contrato de trabajo.

B.2.2. Certificación de Calidad de la entidad o de los servicios. Se valorará con **3 puntos (3 %)** el disponer de un sistema de calidad que haya sido certificado por una entidad externa reconocida y/o acreditada al efecto. Dicha evaluación o certificado hará referencia a la entidad o al menos a uno de los servicios de la misma que tengan relación directa con las actuaciones objeto del contrato que nos ocupa.

Se acreditará este criterio a través de la presentación del certificado de calidad emitido por una entidad externa reconocida y/o acreditada al efecto.

Se valorará con **3 puntos** sí disponen de la certificación y 0 si no disponen de ella.

B.2.3. Mejoras en los recursos humanos exigibles en las prescripciones técnicas para desarrollo de las actuaciones. Se valorará hasta **3 puntos (3 %)** la inclusión en el equipo de trabajo de otros profesionales relacionados con el área laboral, que aporten una mejora respecto al mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Auxiliar gestión administrativa (mín. 20 h./semanales) ...2 puntos
- Abogado/a (mínimo 4 horas semanales) 1 puntos

Para la valoración de este criterio deberá aportarse una declaración responsable especificando la categoría profesional que se compromete a contratar (en relación a este punto) y el número de horas, así como que el compromiso será para toda la duración del contrato.

(La empresa que resulte adjudicataria se compromete a presentar contratos TC1 y TC2 durante toda la vigencia del contrato o facturación que acredite dicha relación laboral.)





B.2.4. Estabilidad en el empleo: Se valorará hasta **3 puntos** (3%) si existe estabilidad en el empleo según se detalla:

- Más del 50% de los trabajadores adscritos al servicio tienen contratos fijos..... 3 puntos (3%)
- Entre el 25% y el 50% son contratos fijos adscritos al servicio 1 puntos (1%)

Para la valoración de este criterio deberá aportarse una declaración responsable especificando el número de trabajadores adscritos al servicio con contrato fijo y el % que ello representa en relación con el total.

B.2.5. Si disponen de **Medidas** que garanticen los derechos a las trabajadoras reconocidas como **víctimas de violencia de género** por resolución administrativa o judicial.....**3 puntos.**

Para la valoración de este criterio deberá aportarse el plan de medidas de la entidad en atención a las víctimas de violencia de género. Se otorgará la mayor puntuación al plan que presente un mayor número de medidas adecuadas en calidad al objeto planteado.

B.2.6. Si presentan procedimientos que garanticen los derechos de los trabajadores, como pueden ser **procedimientos o medidas contra el acoso laboral, sexual, por razón de sexo o acoso moral**.....**3 puntos.**

Para la valoración de este criterio la entidad deberá aportar el procedimiento que garantice derechos laborales y que haga referencia a los criterios establecidos. Se otorgará la mayor puntuación al procedimiento que presente un mayor número de medidas adecuadas en calidad al objeto planteado.

B.2.7. Si presentan declaración jurada con el compromiso de una **nueva contratación laboral adscrita a la ejecución del contrato de algún joven mayor de 16 años previamente tutelado por la Comunidad Autónoma**..... **3 puntos.**

(Si la empresa resulta adjudicataria se compromete a presentar contratos TC1 y TC2 durante toda la vigencia del contrato)

En caso de incumplimiento de este criterio se podrá imponer una penalidad del 2% del importe del contrato, en virtud del artículo 192 de la LCSP.

TOTAL: 100 puntos.

13.- PARAMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR SI UNA OFERTA INCURRE EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Se considerará que una oferta es anormal en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando la oferta económica suponga una baja que exceda en más de un 10% de la media de las ofertas económicas presentadas, según la siguiente fórmula:

$$Ibt < [M - 10\%M]$$

13.01/2020.15.35.35 | MORTES ORTIN, RAUL | 14.01/2020.11.35.37
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c30a0e98-36f9-4246-308d-005056946280





Siendo:

- Ibt= Importe de la baja temeraria
 - M= Media aritmética de las ofertas
 - 10%= Porcentaje establecido
2. Cuando la valoración de los criterios cualitativos (referida a la suma de los criterios evaluables mediante juicio de valor y evaluables de forma automática) obtenga una puntuación inferior a **40** puntos.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL DESEMPATE

Se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 147 de la LCSP, que se aplicarán por el orden establecido en el mismo

15.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

1.- Solvencia económica y financiera (Art. 87 LCSP):

Medio: Justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil** por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente, por resultar apropiado al objeto del contrato.

Modos de acreditación:

Para acreditar la solvencia a través de un seguro: se deberá acreditar la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por **importe no inferior a 96.332,32 € al año (valor anual medio del contrato)** aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La solvencia requerida se exige en virtud del valor anual medio del contrato en base al artículo 87.4. según el cual "*la solvencia económica y financiera deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas*". Dado que el objeto del presente contrato no requiere la prestación de un servicio que deba garantizar prestaciones básicas a los menores, no resulta necesaria acreditar la solvencia económica en virtud del art. 87.3. pudiendo además ello suponer un impedimento para la concurrencia competitiva.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.





2.-Solvencia técnica o profesional (Art. 90 LCSP)

Se acreditará, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación, según se dispone a continuación:

Modo de acreditación: Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, y en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma que deberán contar con la formación siguiente:

- 1 coordinador/orientador: Estar en posesión de una titulación mínima de título de grado o equivalente en las áreas psicológica, pedagógica, social o educativa. Deberá acreditar conocimientos y formación específica inserción socio laboral de al menos 20 horas.
- 1 orientador: Estar en posesión de una titulación mínima título de grado o equivalente en las áreas psicológica, pedagógica, social o educativa. Deberá acreditar conocimientos y formación específica inserción socio laboral de al menos 20 horas.

16.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA MEJOR OFERTA

- La autorización de funcionamiento del centro, si no lo ha hecho previamente y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente debe estar en posesión del licitador que presente la oferta de mejor relación calidad-precio dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, que se le concederá para aportar la documentación requerida, antes de ser adjudicatario del contrato (Art.150 LCSP). En caso que no se hubiera recibido ninguna solicitud de autorización por ningún licitador el procedimiento seguirá su tramitación normal.
- Así mismo, las entidades que estén exentas del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) deberán acreditarlo mediante la presentación de la correspondiente certificación o mediante declaración responsable del representante legal de la misma acreditando reunir los requisitos y condiciones especificados en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Declaración responsable de que el personal al que corresponde del desarrollo de las actividades del contrato, y en su caso las posibles personas voluntarias que colaboren en ellas, cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos).
- Una declaración expresa de que la entidad conoce su obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de





Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto al deber de confidencialidad del artículo 5.

17.- FORMA DE PAGO

El pago se realizará contra las facturas presentadas mensualmente por el contratista. Las facturas mensuales serán por una cantidad fija, que será la doceava parte del precio anual de adjudicación, salvo las correspondientes al primer y último pago, en su caso, cuyas cantidades se determinarán por la parte proporcional de los días de prestación del servicio.

Para proceder al pago del precio, en cada uno de estos plazos la entidad adjudicataria presentará un informe justificativo sobre la prestación del servicio realizado ese mes, conformado por el Servicio de Protección de Menores, emitiendo el correspondiente certificado de buena ejecución de los trabajos que se han realizado durante ese mes.

En caso de no presentar la entidad adjudicataria los informes, no se podrá efectuar el pago de las correspondientes facturas.

18. REVISIÓN DE LOS PRECIOS

Los precios del presente contrato no serán objeto de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la LCSP

19.-DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LAS FACTURAS

Órgano gestor: Órgano de contratación.

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Código DIR3: A14028738

Unidad tramitadora: Centro directivo promotor del contrato.

Dirección General de Familias y Protección de Menores

Avda. de la Fama, 3, C.P. 30003, Murcia.

Código DIR3: A14028747

Oficina contable: Órgano con competencias en materia de contabilidad pública.

Intervención General.

Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, 3, C.P. 30071 Murcia

Código DIR3: A14028303

20.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS

Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace siguiente <http://www.factura.gob.es>.

21.- PLAZO DE GARANTÍA.

En aplicación del artículo 210.3 de LCSP, no se establece plazo de garantía, por cuanto la prestación comprometida por la entidad adjudicataria se agota en el mismo momento





en que finaliza la prestación.

22.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario deberá presentar resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería Regional de una garantía del 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

En virtud del artículo 108 de la LCSP dicha garantía podrá ser constituida mediante la solicitud de retención de la misma en el primer pago del contrato.

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, a la normativa vigente, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé a la entidad adjudicataria la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

La entidad adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle en la prestación del servicio, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En el desarrollo de la ejecución del contrato, la Consejería podrá formular a la entidad adjudicataria aquellas advertencias destinadas a la corrección de desajustes en el modo de la prestación del servicio para su adecuación a las instrucciones recibidas y pliego de prescripciones técnicas. Todo ello con carácter previo y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente declarativo de los incumplimientos, con imposición de las penalidades que la legislación actual permite.

24.- CESIÓN DEL CONTRATO

La cesión del presente contrato a terceros tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exigiéndose que:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato,





- debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

25.- SUBCONTRATACIÓN

La entidad adjudicataria podrá concertar con terceros la realización de los servicios según lo fijado en la legislación vigente en materia de contratación pública, por una cantidad máxima del 20% del precio del contrato.

En relación a la subcontratación se deberá tener en cuenta los requisitos recogidos en el artículo 215, apartado 2 de la LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

26.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario está obligado a:

- Prestar el servicio y garantizar el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causa imputable a la Administración.
- Asumir la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios contratados, así como las derivadas de las actuaciones de los jóvenes, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.
- Las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral de Seguridad Social y demás de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente, corresponden única y exclusivamente al titular de la entidad adjudicataria.
- Indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad contratada, reservándose el órgano contratante el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizatorias que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

27.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 de la Disposición Adicional Vigésimo Primera apartado 5 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, se podrá modificar





el presente contrato cuando se proponga la reducción del plazo de ejecución o la adopción de cualquier otra medida que sea necesaria introducir al objeto de posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije.

De conformidad con el artículo 203 de la LCSP sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, y cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

Las modificaciones indicadas anteriormente se realizarán atendiendo a las necesidades concretas que resulten del seguimiento y control realizado por la unidad responsable de realizar el seguimiento en la Dirección General de Familias y Protección de Menores a la Entidad adjudicataria y del funcionamiento integral del recurso, y de la Jefa del Servicio de Protección de Menores.

Cuando la modificación consista en la necesidad de nuevo personal o su reducción, como consecuencia de un incremento o reducción en el número de casos atendidos, ésta se realizará atendiendo a los costes salariales del puesto eliminado o incrementado, de acuerdo con la categoría profesional del puesto que figure en el III Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de los menores de referencia para este contrato.

En los supuestos recogidos en virtud del artículo 204, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía **que no exceda del 20 por ciento** del precio inicial del contrato, IVA excluido, lo que supone un incremento o un disminución en el número de jóvenes atendidos en el servicio, que podrá ser de 10 jóvenes atendidos anualmente.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

28.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del contrato son las que se establecen en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Será causa específica de resolución de contrato que el contratista incurra en alguna causa de prohibición de contratar una vez perfeccionado el contrato.

Cuando el contrato se rescinda por causa culposa del adjudicatario, deberá indemnizar, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración

29. – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Será condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de





datos, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Igualmente en virtud del apartado 2 del artículo 202 de la citada Ley será condición especial de ejecución del contrato favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Dada la especialidad del objeto del contrato, se precisa de una formación técnica continua, que favorezca el reciclaje del equipo de trabajo y garantice la adquisición de nuevos conocimientos, estrategias de valoración y tratamiento, así como normativa específica, para una adecuada prestación del servicio.

30.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se desarrollará en Cartagena y aquellos municipios que se encuentren en un radio de 30 Km.

31.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato corresponderá a la Jefa de Servicio en materia de Protección de menores.

32.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La Empresa adjudicataria deberá declarar expresamente que conoce su obligación a dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto al deber de confidencialidad del artículo 5; así como en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo responsabilidad de la entidad adjudicataria los incumplimientos de la misma.

Todas las personas adscritas por la empresa adjudicataria que tengan relación con los jóvenes deberán firmar un documento por el que quedarán obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación contractual. Asimismo, habrán de renunciar de forma expresa a los derechos de propiedad intelectual que les pudiera corresponder y adjuntar el compromiso de cumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal.

El encargado del tratamiento de los datos de carácter personal únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este contrato.

En virtud del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones:





- Los datos de los destinatarios del contrato se tratarán únicamente para el cumplimiento objeto del presente contrato, no pudiendo utilizarse ni aplicarse con ningún otro fin.
- En caso de que la empresa adjudicataria realice un tratamiento de datos de carácter personal con otra finalidad a la mencionada, o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato será considerado como único responsable respondiendo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de los establecidos en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- La empresa adjudicataria estará obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Igualmente estará obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.
- Por último, en caso de que los licitadores tengan previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberán indicar en su oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

33.-CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996

El licitador que presente la mejor oferta en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, que se le concederá, antes de ser adjudicatario del contrato, deberá aportar una declaración responsable de que el personal al que corresponde el desarrollo de la actividad del contrato cumple el requisito previsto en el 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 (certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de no estar inmerso en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual).

Dicha certificación deberá ser entregada una vez adjudicado el contrato y corresponderá al responsable del contrato su comprobación y seguimiento.

Todos los profesionales que se incorporen al contrato, por motivo de posibles bajas y/o sustituciones deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

34.-DATOS DE CONTACTO PARA CONSULTA

Las consultas relacionadas con el Pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica por parte de las entidades licitadoras que serán respondidas por escrito según el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, se realizarán a





Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad,
LGTBI, Familias y Política Social

FONDO SOCIAL EUROPEO
"El FSE invierte en tu futuro"



la siguiente dirección de correo electrónico de la Dirección General de Familias y
Protección de Menores: ester.martin@carm.es

La Jefa de Servicio de Protección y Tutela.
Noelia Laso Fuentes

Vº Bº
El Director General de Familias
y Protección de Menores
Raúl Nortes Ortín

14.01/2020.11.35.37

13.01/2020.15.35.35 | NORTES.ORTIN, RAUL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c30a8e98-36b9-4246-508d-0050569b6280

